



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00581**

Conforme al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), Se **INADMITE** la presente demanda **Verbal de restitución de inmueble arrendado**, instaurado por Bien Raíz S.A., en contra de Semicars E.U. "En Liquidación", por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar poder según las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y si se otorga por correo electrónico del poderdante se deberá allegar la evidencia de que proviene del correo del mismo. Lo anterior, toda vez que el otorgado aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante y tampoco cumple con lo señalado en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***"

2°. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con una fecha de expedición no superior a un mes. Obsérvese que en el certificado aportado se indica que la representante legal es Luz Mery Bedoya Márquez, pero en el escrito de la demanda se indica que es Jhonny Toro Jiménez.

3°. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica del demandado, **y la forma en que la que fue obtenido, con la respectiva evidencia.** Fíjese que se bien se indica una dirección de correo electrónico

de la sociedad, del certificado de existencia se indica que la sociedad no reportó correo electrónico de notificación.

4° De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, informará de manera clara, precisa y discriminadas las sumas que adeuda el demandado

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 5 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f5530067934a794a6fb3358039d9f24f01c2ec6d3922ab2204e251a811cb4

8

Documento generado en 02/10/2020 12:10:52 p.m.